

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXXXI

PANAMA, R. DE P., VIERNES 30 DE MARZO DE 1984

Nº 20.627

CONTENIDO

CONSEJO NACIONAL DE LEGISLACION

Ley Nº 7 de 16 de marzo de 1984, por la cual se modifican los artículos 172, 173, 174, y 175 del Código Penal y se dictan otras disposiciones.

RESOLUCION DE GABINETE

Resolución Nº 261 de 21 de marzo de 1984, por la cual se acuerda la celebración de Contrato de Préstamo entre la República de Panamá y el Fondo Internacional de Desarrollo Agrícola (FIDA).

AVISOS Y EDICTOS

CONSEJO NACIONAL DE LEGISLACION

MODIFICANSE UNOS ARTICULOS DEL CODIGO FISCAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

LEY 7
(de 16 de marzo de 1984)

Por la cual se modifican los artículos 172, 173, 174 y 175 del Código Penal y se dictan otras disposiciones.

EL CONSEJO NACIONAL DE LEGISLACION

DECRETA:

Artículo 1.- El artículo 172 del Código Penal quedará así:

"Artículo 172: El que mediante palabra, hecho o comunicación escrita ofenda la dignidad o el decoro de una persona, será sancionado con prisión de 2 a 4 años".

Artículo 2.- El Artículo 173 del Código Penal, quedará así:

Artículo 173: El que atribuya falsamente a una persona la comisión de un hecho delictivo, será sancionado con prisión de 3 a 5 años".

Artículo 3.- El artículo 174 del Código Penal, quedará así:

"Artículo 174: Las corrientes carcerales que considerasen que se ha ofendido injustamente la memoria de una persona muerta podrán acusar al autor del delito, quien será sancionado con prisión de 2 a 3 años."

Artículo 4.- El Artículo 175 del Código Penal, quedará así:

"Artículo 175: El que publique o reproduzca por cualquier medio las ofensas al honor inferidas por otro, será sancionado con prisión de 3 a 5 años".

Artículo 5.- Lo previsto en las dispo-

siciones anteriores que regirá por el procedimiento y principios establecidos en los artículos 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31 y 33 de la Ley 8 del 10 de febrero de 1978 y las respectivas normas del Código Penal.

Para que los Alcaldes de Distrito conozcan de tales delitos, bastará la denuncia del ofendido o de cualquiera de las personas que pueda establecer acusación particular, de conformidad con la Ley. El procedimiento será el señalado por esta Ley.

Artículo 6.- Serán de competencia exclusiva de los Jueces de Circuito los delitos de calumnia o injuria cuando éstos se cometieran a través de un medio de comunicación social.

Artículo 7.- Interpuesta una acusación judicial por calumnia o injuria, o iniciado el procedimiento de oficio, el Agente del Ministerio Público dará a su Representado el acusado para comparecer, notificada esta diligencia y dentro del término de diez (10) días, se practicarán las pruebas que aduzcan el acusador y las que presente el acusado, toda vez que en los casos permitidos por esta Ley.

Cumplido lo anterior, el Agente del Ministerio Público remitirá el sumario al Juez Competente, quien, dentro de los tres (3) días siguientes, decidirá de su mérito.

En caso de inexistencia, y si es apelada del auto respectivo, el recurso se concederá en el efecto suspensivo. El Tribunal Superior, previa fijación del

negocio en lista, por tres (3) días para que las partes aleguen por escrito, resolverá la alzada dentro de los cinco (5) días siguientes. Este mismo procedimiento se observará si se hiciera uso del mismo recurso cuando se dictare auto de sobreseimiento.

Artículo 8.- Ejecutoriado el auto de proceder, el Juez fijará fecha para la celebración de la audiencia respectiva. En el día y hora señalados, se dará comienzo a la audiencia y se observará las siguientes reglas:

a.- Si una de las partes no asistiere sin causa justificada, la audiencia continuará con la parte que comparezca.

b.- El Juez comenzará por solicitar al acusador que presente sus pruebas.

Una vez hecho esto, el procesado podrá obtener la y a continuación propondrá sus pruebas. En este último caso, el acusador podrá también objetar las presentadas por el procesado. El Juez podrá rechazar, en su caso, las que estime innecesariamente improcedentes reservándose para la sentencia la apreciación de las restantes.

c.- Los testigos deberán estar presentes en el Tribunal al momento de ser llamados y se anotarán en el orden que establezca el procedimiento, salvo que el Juez estime conveniente un orden diferente.

d.- Se examinarán, primeramente, los testigos del acusador y a continuación los del acusado. Al terminar la recepción de la prueba testimonial, el

Juez podrá declarar el juicio terminado si no hay más pruebas que ofrecer, o si las pruebas ofrecidas son insuficientes para la sentencia, o si las pruebas ofrecidas son contradictorias y no puede resolverse el caso.

e.- Si el Juez declara el juicio terminado, el Juez podrá declarar el juicio terminado si no hay más pruebas que ofrecer, o si las pruebas ofrecidas son insuficientes para la sentencia, o si las pruebas ofrecidas son contradictorias y no puede resolverse el caso.

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

DIRECTOR:
HUMBERTO SPADAFORA
PINILLA

MATILDE DUFAN DE LEON
Subdirectora
LUIS GABRIEL BOUTIN PEREZ
Asistente al Director

OFICINA:
Editores Renovación, S. A. Vía Fernández de Córdova
(Vista Hermosa) Teléfono 61-7894 Apartado Postal 8-4
Panamá 9-A República de Panamá.

LEYES, AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

NUMERO SUELTO: B.O.25

Subscripciones en la
Dirección General de Ingresos
IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES:

Mínimo: 6 meses. En la República: B.12.00
En el Exterior B.18.00 más porte aéreo Un año en la República: B.36.00
En el Exterior: B.36.00 más porte aéreo
Todo pago adelantado

Juez practicará, acto continuo, las demás pruebas si fuere posible. En caso contrario, señalará de inmediato, fecha futura para la práctica de las mismas; y

d.- El Juez por sí mismo, practicará las pruebas y dirigirá las interpe-laciones o interrogatorios de las partes. Los testigos serán interrogados separadamente, de modo que no se enteren de lo dicho por los demás; pero el Juez podrá determinar, a su prudente arbitrio, el interrogatorio conjunto de varios testigos o efectuar careos entre los mismos. Si resultare indiscutible un nuevo señalamiento de audiencia, se hará en lo posible, para el día o los días inmediatamente siguientes.

Artículo 9.- Los incidentes que se presenten serán fallados junto con la sentencia, salvo que a juicio del Tribunal puedan influir en la decisión, en cuyo caso serán resueltos de inmediato.

Artículo 10.- Concluida la audiencia, las partes dispondrán de cinco (5) días para presentar sus alegatos escritos. La sentencia se dictará dentro de los cinco (5) días siguientes.

Artículo 11.- En caso de apelación de la sentencia del Juez, el Tribunal Superior, previa fijación del negocio en lista por tres (3) días para que las partes aleguen por escrito. Fallará el recurso dentro de diez (10) días.

Artículo 12.- El acusado del delito de calumnia o injuria podrá estar acompañado de un abogado en el acto de indagatoria a que se refiere el Artículo 7 de esta Ley.

Artículo 13.- Con excepción de las notificaciones del auto de proceder y de la sentencia de primera instancia, que serán personales, las demás que deban hacerse lo serán por edicto.

Artículo 14.- Cuando el acusado no fuere hallado en el lugar del juicio para hacerle la notificación del auto de enjuiciamiento, se le emplazará por edicto el cual será fijado en la Secretaría del Juzgado, por diez (10) días hábiles. Copia de este edicto se publicará en un diario de circulación nacional por tres (3) veces y transcurrido diez (10) días después de la última publicación, si no compareciere, se le nombrará un defen-

sor de oficio, quien lo representará en el juicio.

Artículo 15.- (Transitorio) Los procesos de calumnia o injuria que estén tramitándose al entrar en vigencia esta Ley, se regirán por la Ley vigente al tiempo de su iniciación, pero se aplicará la pena más favorable al reo.

Artículo 16.- Esta Ley empezará a regir a partir de su promulgación y es de orden público e interés social.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

Dado en la ciudad de Panamá a los dieciséis días del mes de marzo de mil novecientos ochenta y cuatro,
H.R. PROF. LORENZO S. ALFONSO
Presidente del Consejo Nacional

de Legislación.
CARLOS CALZADILLA GONZALEZ
Secretario General del Consejo Nacional de Legislación.
ORGANO LEGISLATIVO NACIONAL.
PRESIDENCIA DE LA ASAMBLEA NACIONAL DE REPRESENTANTES DE CORREGIMIENTOS.
REPUBLICA DE PANAMA, 16 DE marzo de 1984,
H.R. PROF. LORENZO S. ALFONSO.
Presidente de la Asamblea Nacional de Representantes de Corregimientos
CARLOS CALZADILLA GONZALEZ.
Secretario General de la Asamblea Nacional de Representantes de Corregimientos.

RESOLUCION DE GABINETE

DANSE UNAS AUTORIZACIONES

RESOLUCION No. 261

(De 21 de marzo de 1984)

"Por la cual se acuerda la celebración de Contrato de Préstamo entre la República de Panamá y el Fondo Internacional de Desarrollo Agrícola (FIDA)".

EL CONSEJO DE GABINETE

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Acordar la celebración por la República de Panamá, como prestatario, de un contrato de préstamo con el Fondo Internacional de Desarrollo Agrícola (FIDA), como prestamista, con cargo a los recursos del Fondo, hasta por la suma de OCHO MILLONES QUINIENTOS MIL DERECHOS ESPECIALES DE GIRO (DEG 8,500,000) o su equivalente en otras monedas, de acuerdo a los siguientes términos de referencia:

1. MONTO:

El monto del préstamo será, con cargo a los recursos del Fondo Internacional de Desarrollo Agrícola (FIDA) hasta por la suma de OCHO MILLONES QUINIENTOS MIL DERECHOS ESPECIALES DE GIRO (DEG 8,500,000) o su equivalente en otras monedas.

2. AMORTIZACION:

El préstamo se amortizará median-

te veinticinco (25) cuotas semestrales iguales de TRESCIENTOS TREINTA MIL DERECHOS ESPECIALES DE GIRO (DEG 330,000) pagaderas el 15 de marzo y el 15 de septiembre de cada año, comenzando el 15 de marzo de 1989 y terminando el 15 de marzo de 2001, y una cuota final de DOSCIENTOS CINCUENTA MIL DERECHOS ESPECIALES DE GIRO (DEG 250,000) pagadera el 15 de septiembre de 2001.

3. TASA DE INTERES:

El préstamo devengará una tasa de interés de ocho por ciento (8%) anual sobre el importe del préstamo y que permanezca insoluto.

4. PLAZO DE DISPONIBILIDAD:

El plazo de disponibilidad para el desembolso de los fondos del préstamo, será el 31 de diciembre de 1989 o aquella otra fecha que oportunamente sea convenida entre el Prestatario y el Fondo.

ARTICULO SEGUNDO: Los recursos provenientes del contrato de préstamo que se acuerda mediante el Artículo Primero de esta Resolución, serán utilizados para ejecutar un proyecto de desarrollo rural integrado en los siguientes corregimientos de los

siguientes distritos de las provincias de Veraguas y Chiriquí donde se llevara a cabo el Proyecto. Provincia de Veraguas; Distrito de Las Palmas; Corregimientos de El Piro y El Prado; Distrito de Cañazas; Corregimientos de Aguas de Salud, Cerro Plata y los Valles; Distrito de Santa Fe; Corregimientos de El Cuay y Calovébora. Provincia de Chiriquí; Distrito de Tolé; Corregimientos de Cerro Viejo, Alto Caballero, Chichica, Maraca, Potrero de Caña, Cerro Iglesias, Peña Blanca, Cerro Caña y Sitio Prado.

ARTICULO TERCERO: Autorízase al Ministro de Planificación y Política Económica, o en su defecto al Viceministro de Planificación y Política Económica, o en su defecto al Embajador de Panamá ante la FAO, para que en nombre y representación de la República de Panamá, suscriba el contrato de préstamo que se acuerda mediante el Artículo Primero de esta Resolución y demás documentos o acuerdos que fueren necesarios para la obtención del financiamiento antes mencionado, y para que se incluyan en dicho contrato y demás documentos todos los acuerdos, modalidades y convenios que a juicio de dichos servidores públicos fueren necesarios o convenientes incluir conforme a las normas y prácticas prevalientes para este tipo de préstamo.

ARTICULO CUARTO: Esta Resolución comenzará a regir a partir de su aprobación.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.

Dada en la ciudad de Panamá, a los 21 días del mes de marzo de mil novecientos ochenta y cuatro (1984).

JORGE E. ILLUECA
Presidente de la República

CARLOS OZORES T.
Vicepresidente de la República
El Ministro de Gobierno y Justicia,
RODOLFO CHIARI DE LEON
El Ministro de Relaciones Exteriores,

OYDEN ORTEGA D.
El Ministro de Hacienda y Tesoro,

RICARTE VASQUEZ
La Ministra de Educación,

SUSANA RICHARDE TORRIJOS
El Ministro de Obras Públicas,

NESTOR TOMAS GUERRA C.
El Ministro de Desarrollo Agropecuario,

RAMON SIERRO M.
El Ministro de Comercio e Industrias,

CARLOS JULIO QUIJANO
El Ministro de Trabajo y Bienestar Social,

ARTURO D. MELO
El Ministro de Salud,

ALBERTO CALVO
La Ministra de Vivienda

ZIA ELENA LEE
El Ministro de Planificación y Política Económica, a.l.

ABDIEL UREÑA
GUSTAVO R. GONZALEZ
Ministro de la Presidencia

AVISOS Y EDICTOS

COMPRASVENTAS:

AVISO

Para los fines del Artículo 1508 del Código de Comercio se comunica que la nave Sansei Green (Ex Elysian Pine) fue vendida a Sansei Maritime, S.A. el 21 de febrero de 1984.

EASTERN PINE SHIPPING, S.A.

L 049853

15 Publicación

AVISO

Para los fines del Artículo 1508 del Código de Comercio, se comunica que la nave Sansei White (ex KAMAKURA) fue vendida a SANSEI MARITIME S.A. el 21 de febrero de 1984.

EASTERN PINE SHIPPING S.A.

(L 049852)

15 Publicación

DIVORCIOS:

EDICTO EMPLAZATORIO.

La Suscrita Juez Segunda del Circuito de Panamá, por medio del presente edicto, al público,

EMPLAZA:

A la ausente, BLANCA ESMIR A-RAUZ ESTRIBI, cuyo paradero actual se ignora, para que dentro del término de diez (10) días, contados desde la última publicación comparezca a este Tribunal por sí o por medio de apoderado a hacer valer sus derechos en el juicio de Divorcio que en su contra ha instaurado su esposo NICOLAS GONZALEZ, advirtiéndole que si así no lo hace dentro del término expresado, se le nombrará un defensor de ausente con quien se continuará el juicio.

Por tanto se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal hoy 17 de febrero de 1984, y copias del mismo se ponen a disposición de la parte interesada, para su publicación.

(Fdo)
Lidia, Zolla Rosa Esquivel V.
Juez Segunda del Circuito.
(Fdo)

Lidia A. de Ramas,
Secretaria.

L 071348
(Única Publicación)

EDICTOS PENALES:

EDICTO EMPLAZATORIO No. 47

LA SUSCRITA JUEZ TERCERO DEL CIRCUITO DE PANAMA,

RAMO PENAL, EMPLAZA A:

OSVALDO CASTRO GARRIDO: varón, panameño, triguero, casado, obrero, nació el 21 de noviembre de 1960, hijo de Osvaldo Castro y Oris Saavedra, con residencia en Curundú, Barraca II, y de consiguiente notifica el auto de proceder expedido en su contra y que en su contenido dice así:

"JUEGADO TERCERO DEL CIRCUITO, RAMO PENAL, Panamá, veintiocho -28- de agosto de mil novecientos ochenta y uno -1981-.

VISTOS:.....

En mérito de lo expuesto la suscrita JUEZ TERCERO DEL CIRCUITO DE PANAMA, RAMO PENAL, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA QUE HAY LUGAR AL SEGUIMIENTO DE CAUSA contra OSVALDO CASTRO GARRIDO, (a) JUNIER, varón, panameño, triguero, casado, obrero, nació el 21 de noviembre de 1960, hijo de Osvaldo Castro y Oris Saavedra, con residencia en Curundú, Barraca II, como infractor de disposiciones contenidas en la Ley 59 de 1941, reformada por el Decreto de Gabinete 159 de 1969 y DECRETA SU DETENCION PREVENTIVA.

Provea el encausado los medios de su defensa y de carecer de recursos económicos se le designará de oficio.

Dentro de los tres días siguientes a la última notificación de esta resolución debe las partes aducir las pruebas de que intenten valerse en este juicio.-

.....

Cópiese y notifíquese.-

(Fdo.) LA JUEZ: SANDRA Y. HUERTAS DE ICAZA, Rosario A. de Jiménez, secretaria.-

.....

Por tanto de conformidad con lo prescrito en los artículos 2043 y 2044 del Código Judicial, reformado por el Decreto de Gabinete 112 de 1969, se libra el presente EDICTO EMPLAZATORIO, a objeto de que quede legalmente notificado del auto en referencia y se exhorte a todos los habitantes de la República para la captura del encausado ausente. Se pena de ser juzgado como encubridores si conociéndolo no lo denunciaren, exceptuándose del presente mandato los incluidos en el Artículo 20-08 Idem.-

Se advierte al encausado ausente que su renuncia a comparecer en juicio aparecerá como un indicio arazo.

Asimismo se pide la cooperación de las autoridades Policiales y Judiciales a fin

de que ayuden a la captura del mismo.

Se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal por el término de diez -10- días hábiles contados a partir de su publicación en la Gaceta Oficial.

Dado en la ciudad de Panamá, a los dos -2- días del mes de octubre de mil novecientos ochenta y uno -1981-.

LA JUEZ:

SANDRA T. HUERTAS DE ICAZA,
Rosario A. de Jiménez,
Secretaria."

EDICTO EMPLAZATORIO #58.

La suscrita, Juez Primero Municipal Ramo de lo Penal del Distrito de Panamá, por medio del presente Edicto, cita, llama y emplaza a ALFREDO MACHADO PRESCOTT, varón, panameño, casado, con cédula de identidad personal No. 1-79-899, maestro electricista nacido el 14 de agosto de 1937, hijo de Gregorio Machado y Veronise Prescott, residente en Santa María, condominio No. 15, apto. # 19-B, para que en el término de diez días hábiles más el de la distancia, contados a partir de la publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, comparezca al Tribunal a notificarse del auto encausatorio dictado en su contra, el cual dice así en su parte resolutive:

"JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL, RAMO PENAL.- Panamá, cuatro de marzo de mil novecientos ochenta y dos.

VISTOS:.....

En mérito de lo expuesto, La Suscrita Juez Primero Municipal del Distrito de Panamá, Ramo Penal, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA QUE HAY LUGAR A SEGUIMIENTO DE CAUSA CRIMINAL contra ALFREDO MACHADO, varón, panameño, casado, con cédula de identidad personal No. 1-79-899, maestro electricista, nacido el 14 de agosto de 1937, hijo de Gregorio Machado y Veronise Prescott, residente en Santa María, condominio No. 15, apto. # 19-B, por infractor de disposiciones contenidas en el Capítulo III, Título XIII, Libro II, del Código Penal.

Provéase el sindicado de todos los medios necesarios para el ejercicio de su defensa.

Fíjase un término común de tres (3) días para que las partes que intervienen en esta causa, aduzcan nuevas pruebas.

FUNDAMENTO LEGAL: Artículo 21 47 del Código Judicial, y Decreto de Gabinete 283 de 1970.

Cópiase, Notifíquese y Cumplase. La Juez (Fdo), Lidia, Carmen Rosa Robles, La Secretaria, (Fdo), Mirna Sinclair Harrison."

Se le advierte al procesado ALFREDO MACHADO PRESCOTT que debe comparecer a este Tribunal dentro del término de diez días hábiles y de no hacerlo así, dicho auto quedará legalmen-

te notificado para todos los efectos.

Se exhorta a todos los habitantes de la República y a las autoridades respectivas del orden judicial y político de la obligación que tienen de denunciar en la responsabilidad de encubridores de delito por el cual se llama a responder a juicio, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial.

Por tanto, para que sirva de legal notificación al procesado ALFREDO MACHADO PRESCOTT, se fija el presente Edicto en lugar público de la Secretaría hoy dos de noviembre de mil novecientos ochenta y dos, a las once de la mañana; y copia del mismo se envía en la misma fecha al señor Director de la Gaceta Oficial.

La Juez,
(Fdo). Lidia, Carmen Rosa Robles
(Fdo) Liana Aguilar T.,
Secretaria,
(Oficio 1164.)

EDICTO EMPLAZATORIO No. 4

El suscrito Juez Cuarto del Circuito de Chiriquí, por medio del presente edicto;

EMPLAZA A:

ABEL MIRANDA MACHO, de generales conocidas en autos y que se expresarán más adelante, para que dentro del término de diez -10- días contados a partir de la única publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, más el de la distancia comparezca personalmente a notificarse de la sentencia condenatoria dictada en su contra.-

La Sentencia en su parte pertinente dice:

"JUZGADO CUARTO DEL CIRCUITO DE CHIRQUI SENTENCIA No. 153 - DAVID, veintidós -22- de octubre de mil novecientos ochenta y uno 1981.

Vistos:.....

En consecuencia, el suscrito Juez Cuarto del Circuito de Chiriquí, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, CONDENA a ABEL MIRANDA MACHO, varón, panameño, mayor de edad, indígena, nacido el 10. de mayo de 1943 natural y residente en Cerro Mosquito, Distrito de Tolé, analfabeta, cedula No. 4-PI-709-144, hijo de Sandoya Macho y María Miranda, agricultor: A LA PENAL DE TRES (3) MESES DE RECLUSIÓN que deberá cumplir en el lugar de castigo que señale el órgano Ejecutivo Nacional y al pago de los gastos procesales.

Tiene derecho el reo a que se le tome como parte cumplida de la pena impuesta el tiempo que estuvo detenido con motivo de este juicio.

Cópiase y notifíquese: (idos)--- Pablo I. Sánchez A., Juez Cuarto del Circuito de Chiriquí, (fdo)--- Rolando O. Ortega A., Srio."

Y, para que sirva de formal emplazamiento a ABEL MIRANDA MACHO, se fija este edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, y copias au-

temicadas se envían a la Gaceta Oficial, para que sea debidamente publicado. David, 3 de febrero de 1982.

(FDO).

Pablo I. Sánchez A.,
Juez Cuarto del Circuito de Chiriquí.
(FDO)
Rolando O. Ortega A.,
Secretario.
(OFICIO 81).

EDICTO EMPLAZATORIO No. 80

El Suscrito, Juez Cuarto del Circuito de Chiriquí, por este medio:

EMPLAZA A:

ROBERTO ANTONIO TORRES (a) TIMOTEO DORINDO GUTIERRES PRADO, (a) JOSE MARIA LOPEZ (a) ROBBY CASTILLO (a) TIMOTEC; cuyas generales y paradero se desconocen, para que dentro del término de diez -10- días contados a partir de la única publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, comparezca personalmente a notificarse del contenido del Auto de proceder dictado en su contra, por el delito de hurto cometido en perjuicio de la Cantina "Bar Vero".-

Este auto en su parte resolutive dice: "JUZGADO CUARTO DEL CIRCUITO DE CHIRQUI AUTO No. 277 DAVID. treinta y uno (31) de julio - de mil novecientos ochenta y uno 1981.

Vistos:.....

Por todo lo anteriormente expuesto, el suscrito Juez Cuarto del Circuito de Chiriquí, administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, LLAMA A JUICIO a ROBERTO ANTONIO TORRES (a) TIMOTEO DORINDO GUTIERRES, varón, panameño, y demás generales desconocidas en autos; por infractor del Capítulo I, Título XIII, Libro II del Código Penal.

El sindicado debe proveer los medios de su defensa. El juicio queda abierto a pruebas por el término de tres -3- días. Y se mantiene su detención preventiva.-

Cópiase y notifíquese: (idos)- Pablo I. Sánchez A., Juez Cuarto del Circuito de Chiriquí, - Rolando O. Ortega A., Secretario".

Y, para que sirva de formal emplazamiento a ROBERTO ANTONIO TORRES (a) TIMOTEO DORINDO GUTIERRES, se fija este Edicto en un lugar visible de la Secretaría del Tribunal y copias autenticadas se envían a la Gaceta Oficial para su debida publicación.

David, 23 de octubre de 1981.

(FDO)

Pablo I. Sánchez A.,
Juez Cuarto del Circuito de Chiriquí.
(FDO)
Rolando O. Ortega A.,

Secretario.
(Oficio 672).

EDICTO EMPLAZATORIO No. 8

El suscrito, Juez Tercero del Circuito de Veraguas Ramo de lo Penal por medio del presente Edicto, Emplaza a GERASIMO GONZALEZ MORENO, de generales conocidas pero no así su paradero actual, para que dentro de diez -10- días contados a partir de la publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial o en un periódico local, más el de la distancia, comparezca al Tribunal a notificarse personalmente, del auto de enjuiciamiento proferido en su contra por el delito de Hurto en perjuicio de Camilo Urriola Rodríguez y a estar en derecho en el mismo.

El auto referido en su parte medular dice así:

JUZGADO TERCERO DEL CIRCUITO DE VERAGUAS, Ramo de lo Penal, - Santiago, dos -2- de diciembre de mil novecientos ochenta 1980.

VISTOS:

En mérito a todo lo antes expuesto, el suscrito Juez Tercero del Circuito de Veraguas, Ramo Penal administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, LLAMA A RESPONDER EN CAUSA CRIMINAL a GERASIMO GONZALEZ MORENO, varón, panameño, soltero, estudiante, nacido en Océ, Herrera, el 31 de octubre de 1955, residente en el mismo lugar, cedula 6-41-1878, hijo de Pedro Augusto González y Paulina Moreno de González, como infractor del Capítulo I del Título XIII del Libro II del Código Penal y le mantiene su detención preventiva. Cópiase, notifíquese y cúmplase.

(Fdo)
JUAN POLANCO P.

La Secretaria
(Fdo)
ROSAURA APARICIO A.

Se advierte al Emplazado Gerásimo González Moreno, que de no comparecer a este Tribunal, dentro del término concedido, se le tendrá como legalmente notificado.

Recuérdese a las autoridades Judiciales y Policivas del país el deber en que están, de hacer capturar al reo se invita a los particulares que cooperen denunciando los domicilios y paraderos de los señores en caso de saberlos, so pena de ser denunciados como encubridores del mismo, salvo las excepciones prescritas en el artículo 2008 del Código Judicial.

Por tanto, y para que sirva de formal notificación a las partes fijo el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy treinta y u-

no -31- de diciembre de mil novecientos ochenta y copia del mismo se envía al Director de la Gaceta Oficial para su publicación por una sola vez.

El Juez
JUAN POLACO P.

La Secretaria
ROSAURA APARICIO AMORES

Es fiel copia de su original
Santiago 5 de enero de 1981

Secretaria
del Juzgado 3o. del Circuito

(Oficio 1)

EDICTO EMPLAZATORIO No. 1

La Suscrita, Juez Municipal del distrito de Chepigana y su secretaria por este medio,

CITA, LLAMA Y EMPLAZA

Al sindicado MILCIADES PEREA colombiano, sin cédula ni carnet de identificación, agricultor, soltero, color negro, pelo crespo negro, no sabe leer, ni escribir, no sabe la fecha de nacimiento, natural de Morris-Antioquia, República de Colombia, residente en esta ciudad (La Palma), hijo de MILCIADES PEREA e ISABEL VALENCIA para que dentro del término común de 10 (DIEZ) días hábiles más el de la detención, contados a partir de la publicación del presente Edicto en la Gaceta Oficial, se presente a este Tribunal a notificarse del auto encausatorio que en su contra se ha dictado por el delito de "LESIONES PERSONALES" cuya parte resolutive es del tenor siguiente: JUZGADO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE CHEPIGANA DARIEN, La Palma, diez de junio de mil novecientos ochenta y tres (1983).

Por lo expuesto, la suscrita Juez Municipal del distrito de Chepigana, administrando Justicia en nombre de la República, y por autoridad de la Ley LLAMA a responder en juicio criminal a MILCIADES PEREA, colombiano de 29 años de edad, soltero, agricultor, sin cédula, ni carnet de identificación, color negro, pelo crespo negro, no sabe la fecha de nacimiento, nació en Morris-Antioquia, República de Colombia residente en esta ciudad, hijo de Milciades Perea e Isabel Valencia, por infractor de disposiciones contenidas en el Capítulo II, Título I, Libro II del Código Penal y decreta su inmediata detención.

El Juicio queda abierto a prueba por el término común de 3 (tres) días, contados a partir de la notificación del auto encausatorio, provea el procesado los medios de su defensa.
Cópise, notifíquese y cúmplase

La Juez (Fdo)
Brunilda E. P. de Justavino
La Secretaria
(Fdo)
Inés M. Blanco

Y en efecto, para que sirva de formal emplazamiento y notificación se fija el presente Edicto en lugar público y visible de la Secretaría del Tribunal y copia será remitida a la Gaceta Oficial (Órgano del Estado) para su debida publicación.

Asimismo se solicita a todas las autoridades civiles, políticas y judiciales de la República en el deber en que están de hacer capturar al encausado donde quiera que se encuentre y lo pongan a órdenes de este Tribunal para ser juzgado y a todos los ciudadanos del país se les advierte que están en la obligación de denunciar a las autoridades el paradero del sindicado MILCIADES PEREA, si lo conocen, so pena de ser Juzgado como encubridores si sabiéndolo no lo denunciaren, salvo las excepciones de que trata el Artículo 2008 del Código Judicial.

Para que sirva de formal notificación al ausente se fija el presente Edicto Emplazatorio en lugar visible de la Secretaría de este Tribunal hoy quince de junio de mil novecientos ochenta y tres (1983) y copias del mismo se le remite al Sr. Director de la Gaceta Oficial para su publicación.

La Juez
(Fdo)
Brunilda E. P. de Justavino

La Secretaria

(Fdo) Inés M. Blanco

Oficio 335

EDICTO EMPLAZATORIO No. 2

El suscrito Magistrado del Segundo Tribunal Superior de Justicia del Primer Distrito Judicial, por este medio CITA y EMPLAZA a GUN GUN SUPARDI, de generales conocidas en autos para que en el término de DIEZ (10) DIAS hábiles más el de la distancia concurra al Tribunal a notificarse personalmente de la sentencia dictada en su contra que a la letra dice:
"SEGUNDO TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA.- Panamá, veintinueve -21- de diciembre de mil novecientos ochenta y dos.

VISTOS:

Por todas las consideraciones anteriores el SEGUNDO TRIBUNAL SUPERIOR administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, CONDENA A GUN GUN SUPER

DI, marino, indonesio, de 24 años A SUFRIR LA PENA PRINCIPAL DE VEINTE (20) AÑOS DE RECLUSIÓN en el establecimiento penitenciario que designe el Órgano Ejecutivo como autor de los delitos de homicidios en perjuicio de Lothar Eckart, Horst Herche, Bern-Lotter Freider Hesse y Manfred Smith y también se le CONDENA a las siguientes penas accesorias: a) Pago de los gastos procesales b) Interdicción en el ejercicio de funciones públicas por el mismo período de la pena principal y c) sujeción a la vigilancia de las autoridades, por un período de ocho (8) años, una vez cumplida la pena principal.

Fundamento de Derecho: Artículos, 50, 80., 17, 34, 37, 311, 313 del Código Penal y Artículo 2153 del Código Judicial.

Cópiase notifiqúese y cúmplase (Fdo)

JUAN S. ALVARADO

Alvaro Cedeño B.

Jaime Olmos Díaz

Julio E. Pérez R.

Wilfredo Sáenz F.

Magistrados y Carlos H. Tomlinson H. Secretario.

Se advierte al emplazado GUN GUN SUPERDI, que debe comparecer a este Tribunal dentro del término señalado a notificarse personalmente de la sentencia anterior, que de no hacerlo la misma, quedará legalmente notificada por todos los fines legales, con las consecuencias a que hubiere lugar según la Ley.

Recuérdase a todos los habitantes de la República, a todas las autoridades judiciales y policivas, la obligación que tienen de denunciar el paradero del emplazado, so pena de incurrir en responsabilidad por encubrimiento, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial.

Por lo tanto, para que sirva de legal notificación, se fija el presente EDICTO EMPLAZATORIO, en lugar visible de la Secretaría hoy SEIS (6) DE ABRIL DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y TRES (1983) A LAS DIEZ DE LA MAÑANA (10:00 a.m.) y se ordena enviar copia auténtica del mismo a la Dirección de la Gaceta Oficial, para que proceda conforme lo normado en el Decreto de Gabinete No. 310 de 10 de septiembre de 1970.

Licdo. FERMIN O. CASTAÑEDAS D.

El Secretario
Carlos H. Tomlinson H.

El Magistrado
Oficio 281

EDICTO EMPLAZATORIO No. 1

El Suscrito Juez Municipal del distrito de Montijo, provincia de Veraguas, por medio de este Edicto, al público en general,-

HACE SABER;

Que en el Juicio seguido a LUIS ALBIDIN ALMANZA MURILLO y ALPIDIO SANCHEZ MENDOZA, sindicados del delito de perjuicio, en perjuicio de MANUEL SALVADOR BALLESTEROS PRADO, se ha dictado un auto que en su fecha y parte resolutive dice así: JUZGADO MUNICIPAL DE SEGUNDA CATEGORIA, Montijo veintitrés (23) de diciembre de mil novecientos ochenta y uno.

VISTOS;

Por lo expuesto el que suscribe Juez Municipal del distrito de Montijo, administrando justicia en nombre de la República, y por autoridad de la Ley, CONDENA a ALPIDIO SANCHEZ MENDOZA, varón, panameño, mayor de edad, cédulado número 8-48-1935, nacido en las Guabas del Distrito de Cofl, provincia de Herrera, hijo de José Ángel Sánchez, y Demetria Mendoza, a cumplir la pena de dos meses de arresto, y a LUIS ALBIDIN ALMANZA MURILLO, varón, panameño, mayor de edad, cédulado número 8-106-1533, nacido en Arenas, distrito de Montijo, a cumplir la pena de un mes de reclusión que deberán cumplir en el lugar que determine el Órgano Ejecutivo. E igual se condena a los sentenciados a los pagos de los gastos del proceso y como se desconoce aún el paradero del sentenciado Alpidio Sánchez Mendoza, se ordena notificarle la sentencia por edicto para que una vez surtida la notificación cumpla la pena impuesta. Ordénase la captura de Luis Almanza Murillo por conducto de la jefatura de la Tercera Zona Militar de Veraguas, prepárense y envíense a corrección lo correspondiente al Historial estadístico judicial penal en esta causa para los efectos de Ley.

Derechos: Ley 11 del 23 de enero de 1963, artículo 2153 y 2178 del Código Judicial y artículo 370 y 374 del Código Penal.

Cópiase, notifiqúese y cúmplase. El Juez

(Fdo)

Francisco Tuñón N.

El Secretario

(Fdo)

Julio Velarde U.

Por lo tanto, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal por un período de veinte (20) días a partir de la fecha y copia del mismo se pone a disposición de parte interesada para su publicación y comparezcan a estar en derecho en el Juicio Montijo, 11 de febrero de 1982

El Juez Ad-Hoc

JULIO VELARDE U.

Estervina M. de Zúrate
Secretaria Ad-Hoc

(Oficio 298)

EDICTO EMPLAZATORIO No. 4

El Suscrito Juez Municipal del distrito de Montijo, provincia de Veraguas, por medio de este Edicto, al público en general,

HACE SABER;

Que en el juicio seguido a MISAEEL CASTROS PINTO, sindicado del delito de Lesiones Personales, en perjuicio de ETANISLAO DELGADO MARIN, se ha dictado un auto que en su fecha y parte resolutive dice así: JUZGADO MUNICIPAL DE SEGUNDA CATEGORIA, Montijo, diecisiete (17) de diciembre de mil novecientos ochenta y uno.

VISTOS;

Creemos sinceramente innecesario, profundizar más en consideraciones de fondo que ya conocemos y que forma parte del proceso, por ello, quien suscribe, Juez Municipal del distrito de Montijo, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley CONDENA, a MISAEEL CASTROS PINTO, varón, panameño, mayor de edad, sin cédula de identidad personal, nacido en el Suay, Corregimiento de Fonuga distrito de Santiago, el 26 de junio de 1961 hijo de Alcides Castro y Luisa Pinto, a la pena de seis meses de reclusión como responsable del delito de Lesiones Personales en perjuicio de ETANISLAO DELGADO MARIN. La pena impuesta al sentenciado deberá cumplirla en el lugar que determine el Órgano Ejecutivo e igualmente se condena al sentenciado al pago de los gastos del proceso.

Se mantiene la orden de detención contra el sentenciado orden ésta que había impartido el señor representante del Ministerio Público y que a la fecha no se ha logrado por desconocerse el paradero del procesado.

DERECHOS: Ley No. 11 del 23 de diciembre de 1963, arts. 2153, 2157 y 2178 del Código Judicial, artículo 319

COPIESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE. El Juez (fdo) FRANCISCO TUNÓN N.

El Secretario

(Fdo)

JULIO VELARDE U.

Por lo tanto, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal por un período de veinte días a partir de la fecha y copia del mismo se pone a disposición de parte interesada para su publicación. Montijo, 23 de diciembre de 1981

El Juez

Francisco Tuñón N.

Julio Velarde U.
Secretario

(Oficio 298)

EDICTO EMPLAZATORIO No. 3

El Suscrito Juez Municipal del distrito de Montijo, provincia de Veraguas, por medio de este Edicto, al público en general,

HACE SABER:

Que en el Juicio seguido a DOMINGO HERNANDEZ, sindicado del delito de Apropiación Indevida de Cosas Ajenas extraviadas, en perjuicio de NARCISA SAAVEDRA, se ha dictado un auto que en su fecha y parte resolutive dice así:

JUZGADO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE MONTIJO, Montijo, dieciséis de junio de mil novecientos ochenta y uno, -1981-.

VISTOS:

Por todo lo expuesto el que firma Juez Municipal Suplente Encargado del distrito de Montijo, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, LLAMA A RESPONDER EN JUICIO CRIMINAL a DOMINGO HERNANDEZ, de generales desconocidas en el presente cuaderno por el delito de Apropiación Indevida de Cosas Ajenas extraviadas en perjuicio de NARCISA SAAVEDRA, fundamento legal del artículo 369 del Código Penal, Se Decreta la formal detención del sindicado ya que la pena a imponer en caso de condena es la prisión artículo 2091 del Código Judicial. Oficiése a la Guardia Nacional, la respectiva orden de arresto para que se lleve a cabo tal actuación.

Cópiese y notifíquese y cúmplase. El Juez Suplente Encargado (fdo) JULIO VELARDE U.

La Secretaria Ad-Hoc,
(Fdo)
Elizabeth P. de Rivera

Por lo tanto, se fija el presente Edicto Emplazatorio en lugar visible de la Secretaría del Tribunal por un período de veinte días a partir de la fecha y copia del mismo se pone a disposición de parte interesada para su publicación y comparezcan a estar en derecho en el juicio todos los interesados.

Montijo, 2 de diciembre de 1981

El Juez
Francisco Tuñón N.

Julio Velarde U.
Secretario
Oficio 293

EDICTO EMPLAZATORIO No. 18

El Suscrito Juez Cuarto del Circuito de Chiriquí por medio del presente Edicto;

EMPLAZA A:

LEONARDO ESPINOSA o ROMERO, de generales desconocidos, para que dentro del término común de diez (10) días contados a partir de esta única publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial de la República más el de la distancia, comparezca personalmente a notificarse del auto de proceder dictado en su contra, por el delito de Rapto en perjuicio de ADIOLINA SALINAS GUERRERO.

El auto en su parte, es del tenor siguiente:

JUZGADO CUARTO DEL CIRCUITO DE CHIRIQUI.- Auto No. 268, DAVID, cuatro (4) de agosto de mil novecientos ochenta y tres (1983).

VISTOS:

Por las razones expuestas, anteriormente, el Suscrito Juez Cuarto del Circuito de Chiriquí, administrando justicia en nombre de la República y por Autoridad de la Ley; ABRE CAUSA CRIMINAL contra LEONARDO ESPINOSA de generales y paradero desconocidas, por considerarlo infractor del Capítulo II, Título VI, Libro II del Código Penal.

El sindicado debe proveer los medios legales de su defensa. El negocio queda abierto a pruebas por el término de 3 días, y se ordena su emplazamiento por Edicto en la Gaceta Oficial de la República tal como lo establecen el artículo 2337 y seguido del Código Judicial.

COPIESE Y NOTIFIQUESE:

(Fdo)
Sánchez A.
(Fdo) Ruth O. de Castillo
Sria.

Y, para que sirva de formal EMPLAZAMIENTO a LEONARDO ESPINOSA, se fija el presente Edicto en un lugar visible de la secretaría de este Despacho hoy doce (12) de agosto de mil novecientos ochenta y tres (1983) a las nueve (9:00) de la mañana y copias debidamente autenticadas se remiten al director de la Gaceta Oficial de la República para su publicación.
David, 12 de agosto de 1983

(Fdo)
Pablo L. Sánchez A.
Juez Cuarto del Circuito de Chiriquí

Ruth O. de Castillo
(Fdo)
Sria.

NOTA: Lo anterior es fiel copia de su original

David, 12 de agosto de 1983

Secretaria
Oficio 492

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito JUEZ MUNICIPAL DE SEGUNDA CATEGORIA DEL DISTRITO DE LOS SANTOS, por este medio, EMPLAZA al ausente RONALD ROLANDO RIOS LOPEZ, para que contados diez (10) días hábiles a partir de la última publicación de este Edicto en un periódico de la localidad comparezca por sí o por intermedio de apoderado judicial, a estar en derecho en el juicio especial de ADOPCION que promueve JOAQUIN PALMA RODRIGUEZ en favor del menor ROLAND ROLANDO RIOS GEBENZIER.

Adviértase al señor RONALD RONALDO RIOS LOPEZ que de no dar contestación en el término arriba indicado, se proseguirán los trámites con un Curador ad-litem que se le designará al menor, hasta su finalización. Por tanto, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría hoy, dieciséis de noviembre de mil novecientos ochenta y tres, en el mismo se ponen a disposición de parte interesada para su publicación legal.

(Fdo)
Tomás Muñoz C.
Juez municipal del Distrito

(Fdo)
Rosa E. Sáez de Vásquez
Secretaria

(Oficio 978)

EDICTO EMPLAZATORIO No. 25

El suscrito Juez Tercero del Circuito de Chiriquí, por este medio emplaza a DIRMIO SANTAMARIA ESPINOZA, o EDILMO SANTAMARIA GAITAN, cuyas generales de ley se expresan más adelante y de paradero actual desconocido, para que dentro del término de diez (10) días contados a partir de la publicación de este edicto, que habrá de hacerse una sola vez en la Gaceta Oficial más la distancia se presente a este Tribunal a notificarse del auto dictado en su contra dicho auto es del tenor siguiente:

JUZGADO TERCERO DEL CIRCUITO DE CHIRIQUI DAVID, cinco (5) de agosto de mil novecientos ochenta y dos -1982- Auto No. 299.

VISTOS:

Por tanto, quien suscribe, Juez Tercero del Circuito de Chiriquí, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, ABRE CAUSA CRIMINAL contra DIRMIO SANTAMARIA ESPINOZA o EDILMO SANTAMARIA GAITAN, varón, panameño, de 27 años de edad, natural de Potrerillos Arriba, nació el día 9 de octubre de 1953, hijo de Efraín Santamaría y Amada Espinoza, con residencia en Paso Canoas, sabe leer y escribir, cursó el cuarto grado de la escuela primaria, soltero, con cédula de identidad personal No. 4-122-138, por infractor de normas legales contenidas en el Ca-

pítulo 10, Título XIII, del Libro II, del Código Penal, o sea por el delito genérico de Hurto y mantiene la orden de detención impartida por el funcionario de instrucción.

El juicio queda abierto a pruebas por el término común de tres -3- días para que las partes presenten las que estimen convenientes a sus intereses.

Provea el enjuiciado los medios económicos para su defensa.

Se ordena notificar esta resolución al sindicado en la forma establecida por la Ley ya que actualmente es prófugo de la justicia.

Cópiese, notifíquese y publíquese, (fdo.)

El Juez Lledo, Nelson B. Caballero Jr. (fdo.)

El Secretario, Alcibiades Candanedo S. (fdo.)

Y, para que sirva de formal emplazamiento al procesado DIAMOS SANTA-MARIA ESPINOZA o EDILMO SANTAMARIA GAITAN, se fija el presente edicto en lugar visible de esta secretaría y copia del mismo se envía al señor Director de la Gaceta Oficial para su debida publicación, hoy cinco -5- de agosto de mil novecientos ochenta y dos -1982-.

El Juez:
Lledo, Nelson B. Caballero J. (fdo.)

El Secretario; (fdo.) Alcibiades Candanedo S.

Oficio 589

EDICTO EMPLAZATORIO No. 24

El suscrito Juez Tercero del Circuito de Chiriquí, por este medio emplaza a EFRAIN OLAYA VALENCIA, cuyas generales de ley se expresan más adelante y de paradero actual desconocido, para que dentro del término de diez -10- días contados a partir de la publicación de este edicto, que habrá de hacerse una sola vez en la Gaceta Oficial, más la distancia se presente a este Tribunal a notificarse del auto dictado en su contra dicho auto es del tenor siguiente:

JUZGADO TERCERO DEL CIRCUITO DE CHIRIQUI DAVID, seis -6- de julio de mil novecientos ochenta y dos -1982- Auto No. 340.

VISTOS:.....

Por tanto, quien suscribe, Juez Tercero del Circuito de Chiriquí, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, ABRE CAUSA CRIMINAL contra EFRAIN OLAYA VALENCIA, varón, colombiano, mayor de 34 años de edad, casado natural del Municipio de Buenaventura del Departamento del Valle, residente en Nueva York, calle Wendenhill, casa No. 163, curso estudios secundarios, labora en la Empresa BAHTECHNICAL SERVICE INC 38 St. 34 Avenida

WKEEN N.Y., integrante de la tripulación del Barco COVE TRADER, nació el 7 de mayo de 1947, hijo de Joaquín Valencia y Licenia Olaya, con cédula de identidad personal No. 6-156-581, con pasaporte No. A.A-171916, por infractor de normas legales contenidas en la Ley 59 de 1941, reformada a su vez por el Decreto de Gabinete No. 139 de 1969, o sea por el delito genérico de Posesión Ilícita de Drogas Heroicas y mantiene la orden de detención impartida por el funcionario de instrucción.

El juicio queda abierto a pruebas por el término común de tres -3- días para que las partes presenten las que estimen convenientes a sus intereses.

Provea el enjuiciado los medios económicos de su defensa.

Se ordena notificar esta resolución al sindicado en la forma establecida por la ley porque actualmente se desconoce su paradero.

Cópiese, notifíquese y publíquese (fdo.)

El Juez Lledo, Nelson B. Caballero J. (fdo.) El Secretario: Alcibiades Candanedo S.

Y, para que sirva de formal emplazamiento al procesado EFRAIN OLAYA VALENCIA, se fija el presente edicto en lugar visible de esta secretaría y copia del mismo se envía al señor Director de la Gaceta Oficial para su debida publicación, hoy cinco -5- de agosto de 1982.

El Juez:
Lledo, Nelson B. Caballero J. (fdo.)

El Secretario; (fdo.) Alcibiades Candanedo S.

(Oficio 589)

EDICTO DE NOTIFICACION No. 26

El suscrito Juez Tercero del Circuito de Chiriquí, por este medio emplaza a LUIS ALBERTO CHAVEZ ADAMES, cuyas generales de Ley se expresan más adelante y de paradero actual desconocido, para que dentro del término de diez -10- días contados a partir de la publicación de este edicto, que habrá de hacerse una sola vez en la Gaceta Oficial, más la distancia se presente a este Tribunal a notificarse del auto dictado en su contra dicho auto es del tenor siguiente:

Juzgado Tercero del Circuito de Chiriquí.
David, cinco -5- de agosto de mil novecientos ochenta y dos -1982- Auto No. 300.

VISTOS:.....

Por tanto, quien suscribe, Juez Tercero del Circuito de Chiriquí, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, ABRE CAUSA CRIMINAL contra LUIS ALBERTO CHAVEZ ADAMES, varón, paraguayo, se tero, de 15 años de edad,

EDITORIA RENOVACION S A

natural de Puerto Armuelles, Distrito de Barú, hijo de Anel Chávez y Dominga Adames, cursó el quinto grado de escuela primaria, nació el día 31 de enero de 1964, con residencia en Río Mar, no porta cédula de identidad personal, por infractor de normas legales contenidas en el Capítulo 10, título XIII, del Libro II, del Código Penal, o sea por el delito genérico de Hurto y mantiene la orden de detención impartida por el funcionario de instrucción.

El juicio queda abierto a pruebas por el término común de tres -3- días para que las partes presenten las que estimen convenientes a sus intereses.

Provea el enjuiciado los medios económicos de su defensa.

Se ordena notificar esta resolución al sindicado en la forma establecida por la Ley, ya que actualmente es prófugo de la justicia.

Cópiese, notifíquese y publíquese; (fdo.) El Juez Lledo, Nelson B. Caballero J. (fdo.) El Secretario Alcibiades Candanedo S.

Y, para que sirva de formal emplazamiento al procesado LUIS ALBERTO CHAVEZ ADAMES, se fija el presente edicto en lugar visible de esta secretaría y copia del mismo se envía al señor Director de la Gaceta Oficial para su debida publicación, hoy cinco -5- de agosto de mil novecientos ochenta y dos -1982-.

El Juez:
Lledo, Nelson B. Caballero J. (fdo.)

El secretario;
(fdo.) Alcibiades Candanedo S.
(Oficio 589)

CERTIFICA

LA DIRECCION GENERAL DEL REGISTRO PUBLICO CON VISTA A LA SOLICITUD: 13/052/84--132

CERTIFICA: Que la Sociedad Efrin Inc. se encuentra registrada en la FICB, 103163 Rollo: 100292 Imagen: 1058 desde el nueve de febrero de mil novecientos ochenta y tres.

Que dicha sociedad otorga su inscripción mediante Escritura Pública 884-87 de 15 de febrero de 1984, de la Notaría Cuarta de Panamá, según consta al Rollo 12733, Imagen 1176, Sección de Microfilm (Microfilm) de 23 de febrero de 1984.

Panamá diecinueve de marzo de mil novecientos ochenta y cuatro a las 3:45 a.m.

Firma y Sello de inscripción.

Nota: Esta certificación no es válida si no lleva adheridos los sellos correspondientes.

Fiscalía de Gaceta

Certificador

(LST 214)

Única publicación.